

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2003, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n° 507, dictada el 26 de marzo de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad Hotel Restaurante Maxi, S.A.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 133 de 2001 promovido por la Procuradora de los Tribunales D^a Inmaculada Romero Arroba en nombre y representación de HOTEL RESTAURANTE MAXI, S.A.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 15 de noviembre de 2000 por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, por la que se declaraba incumplidas las condiciones a que está sujeta la subvención concedida por Resolución dictada el 2 de noviembre de 1999, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de marzo del 2003, por la Sección de refuerzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 7 de mayo de 2003, teniendo entrada en la Consejería de Trabajo el 4 de junio de 2003.

En virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 507 dictada el 26 de marzo de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Romero Arroba, en nombre y representación de RESTAURANTE MAXI, S.A.L., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 15 de noviembre de

2000, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 5 de junio de 2003.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2003, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n° 264, dictada el 20 de febrero de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la calificación e inscripción de la escritura pública de constitución de la sociedad “Comercializadora de Productos Ganaderos de Salvaleón, Sociedad Cooperativa Limitada”, iniciado a instancias de la misma, se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1552 de 2000 promovido por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Roncero Águila, en nombre y representación de “COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS GANADEROS DE SALVALEÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA”, siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 25 de octubre de 2000 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución del Director General de Trabajo de fecha 13 de junio de 2000, por la que se denegaba con carácter definitivo la calificación e inscripción de la escritura pública de constitución de la Sociedad Cooperativa actora, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de febrero del 2003, por la Sección de refuerzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 20 de marzo de 2003, teniendo entrada en la Consejería de Trabajo el 23 de mayo de 2003.

En virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 264 dictada el 20 de febrero de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevándolo a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Roncero Águila, en nombre y representación de Comercializadora de Productos Ganaderos de Salvaleón, Sociedad Cooperativa Limitada contra la Resolución referida, en el primer fundamento de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos que

la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos declarando el derecho de la actora a que se continúe la tramitación de su expediente objeto del presente recurso, desde el momento anterior a la Resolución de fecha 17 de enero de 2000, debiendo requerirse a la actora para que cumpla con los trámites requeridos, con apercibimiento de que caso de no hacerse en tres meses procederá la declaración de caducidad. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de junio de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 10 de junio de 2003, sobre concurso para cubrir en régimen de provisión temporal la Secretaría del Juzgado de lo Penal de Plasencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 A del Real Decreto 429/88 de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales y previa autorización concedida por el Ministerio de Justicia, se saca a concurso para cubrir en RÉGIMEN DE PROVISIÓN TEMPORAL LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE LO PENAL DE:

PLASENCIA

Dicho concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.- REQUISITOS.- Ser español, mayor de edad, Licenciado en Derecho, carecer de antecedentes penales y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades e incapacidades especificadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en dicho Reglamento.

2.- TIEMPO.- Los nombramientos se harán por un año, prorrogable por otro más por decisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

Las causas de cese son las determinadas en el artículo 40.

3.- PREFERENCIAS.- Son las establecidas en el artículo 38-2 b del propio Reglamento y que se enumeran a continuación:

1.- Los que tengan título de Doctor en Derecho.

2.- Los que hayan ejercido cargo de Secretario Sustituto o provisión temporal.

3.- Los que hubieren superado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado en que se exija para su ingreso título de Licenciado en Derecho.

4.- Los que acrediten docencia universitaria.

5.- Los que tengan mejor expediente académico.

Los seleccionados podrán ser convocados a una entrevista con los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

4.- DOTACIÓN ECONÓMICA.- Los nombrados tendrán derecho a percibir el sueldo inicial correspondiente a los Secretarios de tercera categoría grado de ingreso.

5.- INSTANCIAS.- Las solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura - Palacio de Justicia- Plaza de la Audiencia, s/n. CÁCERES, dentro de los DIEZ DÍAS naturales siguientes a la última publicación del presente edicto.